Riohacha D. T. C., 2 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
Demandante:	EDER RAFAEL DELUQUE PIMIENTA
Demandado:	CALEB SUAREZ BONILLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva presentada por el abogado JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS, actuando en calidad de apoderado judicial de EDER RAFAEL DELUQUE PIMIENTA, contra CELEB SUAREZ BONILLA, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 21.968.000) es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1° reza:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia Lea más: (...) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, por cuanto no hace parte de la competencia designada por el legislador para esta judicatura, por tales razones, procederá conforme a lo dispuesto en el art 90 del C.G.P, remitiéndolo a la oficina judicial para que realicen el correspondiente reparto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

YOR.G.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por el abogado JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS, actuando en calidad de apoderado judicial de EDER RAFAEL DELUQUE PIMIENTA, contra CALEB SUAREZ BONILLA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de Riohacha- La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0363a10a9b5ba8b86efa984a20ddf191d97e00cc626d7b05c418c866f742719**
Documento generado en 02/09/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YOR.G.